Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago sobre la modificación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros. Cuando el contribuyente haya abonado Contribuciones Especiales por el concepto, la cantidad se reducirá a 30,05 euros.

La apertura, cerramiento y pavimentación de zanjas que se realice a consecuencia de lo anterior, se efectuarán por los servicios municipales y su cuantía se determinará según el caso concreto.

1. Se establecen la tarifas siguientes por el uso efectivo del servicio de alcantarillado y canon de depuración:

1.- Usuarios domésticos.

A) Cuota fija.

a) Las viviendas, comercio y otros: Anual 3.106 pesetas (18,67 euros). Semestral, 1.553 pesetas (9,33 euros).

b) Piscinas. Anual, 3.586 pesetas (21,55 euros). Semestral 1.793 pesetas (10,78 euros).

c) No utilización del alcantarillado. Anual 3.586 pesetas (21,55 euros). Semestral 1.793 pesetas (10,78 euros).

d) Bares, cafeterías y restaurantes: Anual, 10.090 pesetas (60,64 euros). Semestral 5.045 pesetas (30,32 euros).

e) Bodegas. Anual 12.420 pesetas (74,65 euros). Semestral, 6.210 pesetas (37,32 euros).

f) Talleres hasta 20 obreros. Anual, 5.976 pesetas (35,92 euros). Semestral 2.988 pesetas (17,96 euros).

g) Talleres de más de 20 obreros. Anual 9.562 pesetas (57,47 euros). Semestral 4.781 pesetas (28,73 euros).

Cuota variable:

0,15 euros metro cúbico de agua consumido.

2.- Usuarios industriales.

Cuota.

Instalaciones con caudalímetros de aguas residuales instalados conforme a lo autorizado en su vertido y en funcionamiento.- Su aplicación se efectuará sobre el volumen y naturaleza de los vertidos, según lo registrado por el aparato caudalímetro medidor de los mismos.

El importe a facturar será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Siendo

P1 x Q x K, siendo:

P1= Coeficiente fijo, a partir del 1 de enero de 2010, de importe de 1 euros/m3, correspondiente al precio del agua.

Q= Caudal vertido registrado o, en caso de inexistencia de caudalímetro de control de vertido, caudal suministrado por abastecimiento, o aforo de sus fuentes propias de suministro. Dicho aforo ha de realizarse necesariamente por los Servicios Técnicos Municipales.

K= Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial, calculado de la siguiente forma:

K es un coeficiente que representa el sobrecoste de la depuración por exceso de carga contaminante.

$$K = \left(0{,}66 * \frac{DQO}{1000}\right) + \frac{DBO5}{1000} + \frac{SS}{1000} + \frac{\left(1{,}3 * NT/90\right) + \left(2{,}6 * PT/20\right)}{3{,}9} + \left(\frac{S^{=}}{8} - 1\right) + KpH$$

DQO= Demanda Química de Oxígeno expresada en mg/l O2.
DBO5= Demanda Biológica de Oxigeno expresada en mg/l O2.
SS= Sólidos en suspensión expresados en mg/l.
NT=Nitrógeno Total expresado en mg/l de N.
PT=Fósforo Total expresado en mg/l de P.
$S^{=}$=Sulfuros en mg/l $S^{=}$.

KpH= Es un sumando que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido «in situ», y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5, de en caso contrario su valor es 0.

Para pH< 5 KpH tiene los siguientes valores
KpH = (5 - pH) / 10.
Para pH >9 KpH tiene los siguientes valores
KpH = (pH – 9) / 10.

La presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox metro cúbico incrementará el coeficiente K en un 50 %.

2) Para los usuarios con un consumo de más de 150.000 m3/año o con una carga equivalente diaria media de más de 250 habitantes equivalentes, la frecuencia de muestras para las analíticas será de, al menos, dos semanales. Para los usuarios con un consumo de más de 1.500 m3/año o con una carga equivalente diaria media de mas de 25 habitantes equivalentes, la frecuencia de muestras para las analíticas será de, al menos, una al trimestre. Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

3) La facturación se realizará mensualmente en función de los datos analíticos y caudal vertido y su cálculo será como sigue: La K formulada con el resultado analítico se aplicará al caudal vertido desde la muestra anterior hasta la presente, de forma, que el importe mensual estará compuesto por tantos sumandos como muestras y analíticas se hayan efectuado en el mes en cuestión.

4) Para el resto de usuarios industriales, el precio anual a aplicar será la resultante de los datos analíticos correspondientes de al menos una muestra tomada, al año.

*Cuota variable para instalaciones sin caudalímetro en funcionamiento o que en el momento de la inspección se encuentre fuera de especificaciones. Se aplicará la siguiente escala:

Hasta 15 m3/trimestre: 0,2314 euros.
De más de 15 m3 y hasta 50 m3/trimestre: 0,4630 euros.
De más de 50 m3 y hasta 150 m3/trimestre: 0,8818 euros.
De más de 150 m3 y hasta 300 m3/trimestre: 1,2345 euros.
Más de 300 m3/trimestre: 1,3668 euros.

5) Los equipos de control de los usuarios con más de 150.000 m3/año de vertido o más de 250 habitantes equivalentes, estarán dotados de un sistema de emisión de datos en continuo, que deberán poder ser recibidos por el Ayuntamiento y el Servicio Municipal de Aguas y Depuración.

6) Para años sucesivos al 2010, esto es, años 2011 y siguientes y salvo acuerdo municipal en otros términos, el incremento de las tarifas anteriores será el que experimente el índice de precios al consumo, general, interanual, referido al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Igualmente se tendrán en cuenta las bonificaciones y aumentos que experimente la cuota del canon recogidos en las leyes de Castilla-La Mancha.

3. El no uso efectivo del servicio una vez realizada la acometida supondrá el pago de 2.000 pesetas (12,02 euros) en el momento que se solicite dicho uso.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Villarrubia de Santiago 28 de octubre de 2010.-El Alcalde, Feliciano Joya de Loma.

N.º I.- 11376